

**DIRECCIÓN GENERAL
ARCHIVO NACIONAL**

**DEPARTAMENTO
ARCHIVO HISTÓRICO**

FONDO CONGRESO

SIGNATURA N° 165

Ma. Exal. del Despacho

18.

1825
30 de mayo

Alas C.^{as} Sres. de la A. C. del Estado

Por el ultimo Correo ha recibido el E. S. del mismo Estado la nota q.^{ue} se acompaña bajo la copia N.^o 1.^o p.^a la q.^{ue} se manda suspender la acuñacion en este Estado, y en el de Honduras hasta q.^{ue} tengan Matrices tales que igualen la Moneda a la de la Capital: Al mismo tiempo q.^{ue} a este Ministro se acusa el recibo de las monedas q.^{ue} se embiaron de muestra al Sup.^{mo} P. C. y se acompaña bajo la copia N.^o 2.^o;

El E. del Estado comprendiendo de un parte q.^{ue} aun no se ha echo p.^{or} el Sup.^{mo} Gov.^o la calificación correspond.^{te} de nuestra moneda en concepto de haber fabricada en cuño provision.^{al} De otra q.^{ue} nuestra cuño se ha mejorado substancialmente en la perfeccion de los Tipos, y forma de la moneda; y finalm.^{te} q.^{ue} acaso no se beneficiará en mucho tiempo el envio de las Matrices q.^{ue} se previene al S. E. cediendo esto en grave atraso y perjuicio del Ramo de Minería cuyo fomento solo

podiera cooperarse en el estado de la pronta
acuñación de sus productos, estima p^a combenien-
te representad al sup.^{mo} Opi.^o sobre el caso, y p^a
ello remite el completo de una colección de mo-
nedas segⁿ el ultimo estado de los Eneer. y q^e se
ponga en conocim.^{to} de la A. O. p^a los demas fines
q^e combengan, lo q^e espero q^e se sirvan verifi-
car con los documentos q^e se acompañan.

8^{ta} Torre Mayo 30 de 1825

Torre Maia

Penalta


Minist.º de Guano, Marino, y Hac.º Departam.º de
Hac.º = Al Jefe del Estado de Costa Rica = Sr. A. Dip.º Hon.º al
Cong.º Federal con fecha 6 del q.º uige me comunican la la unq.º
que n.º 22 = Hamada la atencion del Cong.º Federal q.º me descomunican
ley acerca del desahogo y unq.º identidad con la moneda del modo
esta capital de la q.º se esta fabricando en Segungalbo y Costarica asi como
como de plata: de los notables defectos del tipo de dichas monedas q.º ang.º
de la Repub.º esta muy mal figurada y de la facilidad con q.º el mismo pue
dan contarse principalm.º q.º lo intranquien = Necesario el Cong.º evitar el da
ñado y demas fatulas consecuencias q.º de org.º principio pueden resultar en
grande daño de los intereses de las naciones: se ha resuelto acordar en virtud de lo
se diga q.º sea = Pero en conformidad de lo dispuesto en las leyes haya supe
ria la accion en los Estados de Honduras y Centroam.º h.º q.º tengan ma
tises tales q.º la moneda salga enteram.º igual ala q.º se fabrica en la ca
sa o cuna de esta capital evitando el mismo q.º se cometa lo a la ma
yor posible brevedad = Y habiendo acordado su cumplimiento al C.º H.º de la
Repub.º lo comunico a U.º de su oia y su intelig.º y fines unig.º = D.º
Q.º S.º Este Mayo 7 de 1825 = Presd

Copia S.º H.º Mayo 30 de 1825

Perotea
J.º J.º

N. 2.º

Ministerio de Guerra, Marina, y Hacienda = De-
 partamento de Hacienda = Al 6.º Mto. del Estado
 de Costa Rica. = Con el oficio de V. de D. de Abril ul-
 timo, ha recibido este Supremo Gov.º las quatro mone-
 das de oro acuñadas en el cunto establecido en ese Estado,
 para su reconocimiento, y calificación. = Dios, Union, Li-
 bertad. Palacio Nacion.º de Guatemala Mayo 7.º de 1825
 Lora

Es copia. 8.º Jore Do. de Mayo de 1825

Secretaria
 Jno: of. 